



CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ DESPACHO DE LA CONTRALORA GENERAL

RESOLUCIÓN N°. 359
(24 de Septiembre de 2020)

"Por la cual se surte un Grado de Consulta dentro del expediente No - 081-2018"

LA CONTRALORA GENERAL DE BOYACÁ

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 272 de la Constitución Política, Leyes 42 de 1993, 1437 de 2011, 1474 de 2011, 330 de 1996 y 610 del 2000, Ordenanza 045 de 2001, Ordenanza 039 de 2007 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo expuesto en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000, la Contralora General de Boyacá, por ser funcionalmente el superior jerárquico para este tipo de procesos, y al ser objeto de consulta el Auto No. 275 del 20 de agosto de 2020, por medio del cual **ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO 081-2018, ADELANTADO ANTE EL MUNICIPIO DE SUTAMARCHAN-BOYACÁ**, es competente para conocer del asunto por su naturaleza.

HECHOS

La Contraloría General de Boyacá en ejercicio de su función de control fiscal adelanto auditoria al Municipio de Sutamarchan, en la que se encontró hallazgo administrativo, el cual se remitió a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, el cual aduce presuntas irregularidades en la ejecución del Contrato de Suministro no. SUM 23-2017, por valor de \$99.295.810, cuyo objeto consistía en SUMINISTRO DE INCENTIVOS PARA APOYAR EL DESARROLLO DE LOS CAMPESINOS EN EL MUNICIPIO DE SUTAMARCHAN-BOYACÁ, suscrito por WILMER YAIR CASTELLANOS HERNANDEZ, en calidad de Alcalde Municipal periodo 2016-2019, con la señora ZULMA YANETH MEDINA RUIZ, en calidad de contratista.



CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ DESPACHO DE LA CONTRALORA GENERAL

RESOLUCIÓN N°. 359
(24 de Septiembre de 2020)

Las posibles irregularidades aducidas por el equipo auditor, conllevaron a un presunto detrimento patrimonial por el valor pagado por la totalidad del contrato, es decir la suma de \$99.295.801, bajo la potencial responsabilidad de WILMER YAIR CASTELLANOS HERNANDEZ identificado con cedula de ciudadanía no. 1.057.214.584 en su calidad de Alcalde Municipal periodo 2016-2019 y JULIAN ALFONSO CAMARGO quien fungió como supervisor del contrato no. 023-2017.

PROVIDENCIA CONSULTADA

La dirección operativa de Responsabilidad fiscal de la Contraloría General de Boyacá a través de auto 275 del 20 de agosto de 2020, entre otras cosas decidió:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECRETAR EL ARCHIVO, del proceso de Responsabilidad Fiscal radicado con el no. 081-2018 del municipio de Sutamarchan- Boyacá a favor de:

- WILMER YAIR CASTELLANOS HERNANDEZ, identificado con cedula de ciudadanía no. 1.057.214.584 expedida en Sutamarchan, en calidad de Alcalde Municipal de Sutamarchan 2016-2019.
- JULIAN ALFONSO CAMARGO MARIÑO, identificado con cedula de ciudadanía no. 1.053.604.946, en calidad de supervisor del contrato no. SUM 23-2017.
- ASEGURADORA LA PREVISORA S.A. identificada con NIT 860.002.400-2, por la expedición de la póliza de manejo no. 3001403 con vigencia desde el 8 de noviembre de 2017 hasta el día 8 de noviembre de 2018, con un valor asegurado de \$50.000.000, en calidad de tercero civilmente responsable.

CONSIDERACIONES CONSTITUCIONALES Y JURIDICAS

A partir de la entrada en vigencia de la carta política de 1991 la República de Colombia, se erigió como un Estado Social de Derecho, el cual en sede jurisprudencial ha sido entendido como aquel donde las actuaciones de sus autoridades públicas se rigen con fundamento en normas, siendo la Constitución Política la más importante; la connotación de social dada al estado de derecho

CONTROL FISCAL CON PARTICIPACION SOCIAL

www.cgb.gov.co – cgb@cgb.gov.co

Calle 19 No. 9-95 Piso 5°. Teléfono 7 422011. Fax 7 426396



CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ DESPACHO DE LA CONTRALORA GENERAL

RESOLUCIÓN N°. 359
(24 de Septiembre de 2020)

significa que el deber ser de las autoridades del estado es la materialización de los derechos de los ciudadanos, especialmente los fundamentales, y la prevalencia del interés general.

Para lograr el cometido referido fue voluntad del constituyente el que existieran órganos de control, encargados de vigilar, inspeccionar, examinar, investigar y castigar la conducta de los servidores públicos y en determinados casos de particulares que ejercen funciones públicas. Ahora bien, debe indicarse que dentro de los órganos de control se encuentran las Contralorías, quienes tienen a su cargo la vigilancia y el control fiscal, función pública especializada que tiene por objeto vigilar la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen recursos o bienes públicos.

En desarrollo del presupuesto constitucional indicado el legislador expidió, para el caso de los procesos de responsabilidad fiscal, la ley 610 del año 2000, por medio de la cual se estableció el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las diferentes Contralorías. Dicha disposición legal fue modificada, en algunos aspectos particulares, por la ley 1474 del año 2011, también llamada estatuto anticorrupción.

Ahora bien, resulta imperativo citar el artículo 1 de la ley 610 de 2000 el cual dispone:

"El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado".

Siendo finalidad de los procesos de Responsabilidad Fiscal la protección y la garantía del patrimonio del Estado, buscando la reparación de los daños que éste haya podido sufrir, en sentencia C -512 de 2013 Magistrado Ponente Dr. Mauricio González Cuervo, afirma:

CONTROL FISCAL CON PARTICIPACION SOCIAL

www.cgb.gov.co – cgb@cgb.gov.co

Calle 19 No. 9-95 Piso 5°. Teléfono 7 422011. Fax 7 426396



CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ DESPACHO DE LA CONTRALORA GENERAL

RESOLUCIÓN N°. 359
(24 de Septiembre de 2020)

“(...) La función pública de vigilar la gestión fiscal, sea de los servidores públicos, de los particulares o de las entidades que manejan fondos o bienes públicos, tiene varios propósitos, como los de: (i) proteger el patrimonio público; (ii) garantizar la transparencia y el acatamiento de los principios de moralidad administrativa en las operaciones relacionadas con el manejo y uso de los bienes y los recursos públicos; (iii) verificar la eficiencia y eficacia de la administración para cumplir los fines del Estado. Desde hace ya varios años, la jurisprudencia reiterada de este tribunal deja en claro que el proceso de responsabilidad fiscal es netamente administrativo. Este proceso busca determinar y, si es del caso, declarar la responsabilidad fiscal del servidor público o del particular, sobre la base de un detrimento patrimonial (daño) imputable a una conducta culpable (dolo o culpa grave) de éste, habiendo un nexo causal entre ambos.

PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL-Características

“El proceso de responsabilidad fiscal tiene cuatro características destacadas, a saber: (i) es un proceso administrativo, cuyo objeto es establecer la responsabilidad patrimonial que corresponde a los servidores públicos o particulares por su conducta, que tramitan los órganos de control fiscal (Contraloría General y contralorías departamentales y municipales); (ii) la responsabilidad que se declara es administrativa, porque se juzga la conducta de personas que manejan bienes o recursos públicos y que lesionan el erario, y es patrimonial, pues se refiere a un daño y a su resarcimiento; (iii) la declaración de responsabilidad fiscal no es una sanción y, en esta medida, no se enmarca dentro de los presupuestos propios del proceso penal o del proceso disciplinario, sino que es una responsabilidad autónoma, que apunta a resarcir un daño patrimonial; y (iv) en este proceso se debe observar las garantías sustanciales y adjetivas propias del debido proceso de manera acorde con el diseño constitucional del control fiscal (...).”

Ahora bien, el Grado de Consulta es un instrumento creado para garantizar el cumplimiento del Principio de Legalidad de las actuaciones proferidas por el operador jurídico de primera instancia, según señala el artículo 230 superior y el numeral 1 del artículo 3 de la ley 1437 de 2011, principio que implica, en primer lugar, la supremacía de la Constitución y de la Ley como expresión de la voluntad general frente a todos los poderes públicos, y que nos indica que la Ley

CONTROL FISCAL CON PARTICIPACION SOCIAL

www.cgb.gov.co – cgb@cgb.gov.co

Calle 19 No. 9-95 Piso 5°. Teléfono 7 422011. Fax 7 426396



CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ DESPACHO DE LA CONTRALORA GENERAL

RESOLUCIÓN N°. 359
(24 de Septiembre de 2020)

es el único mecanismo de atribución de potestades a la Administración, donde el superior jerárquico en ejercicio de su competencia funcional revisa o examina dicha decisión.

La Corte Constitucional en Sentencia T-755/98, Magistrado ponente Dr. ANTONIO BARRERA CARBONELL, dejó establecido que:

"La Consulta es una Institución procesal en virtud de la cual el superior jerárquico del juez que ha dictado una providencia, en ejercicio de la competencia funcional de que está dotado, se encuentra habilitado para revisar o examinar oficiosamente, esto es, sin que medie petición o instancia de parte, la decisión adoptada en primera instancia, y de este modo corregir o enmendar los errores jurídicos de que ésta adolezca, con miras a lograr la certeza jurídica y el juzgamiento justo. La competencia funcional del superior que conoce de la consulta es automática, porque no requiere para que pueda conocer de la revisión del asunto de una petición o de un acto procesal de la parte en cuyo favor ha sido instituida. La consulta opera por ministerio de la Ley y, por consiguiente, la providencia respectiva no queda ejecutoriada sin que previamente se surta aquella".

En materia fiscal, el artículo 18 de la Ley 610 de 2000, determina que el Grado de Consulta deberá surtirse cuando concurren los siguientes casos:

- 1) **Se dicte auto de archivo.** (Negrilla fuera de texto).
- 2) Cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio.

Así las cosas, es necesario mencionar que el trámite del proceso de responsabilidad fiscal, tiene como fundamento la protección del bien jurídico relacionado con los intereses patrimoniales del Estado, pilar que dirige la actuación del investigador para establecer la existencia de un daño patrimonial e indicios serios sobre los posibles autores del mismo.



CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ DESPACHO DE LA CONTRALORA GENERAL

RESOLUCIÓN N°. 359
(24 de Septiembre de 2020)

Por lo anterior, es preciso señalar que la Corte Constitucional mediante **SENTENCIA C-840-01**, estipula lo siguiente:

*"Consecuentemente, si el objeto del control fiscal comprende la vigilancia del manejo y administración de los bienes y recursos públicos, fuerza reconocer que a las contralorías les corresponde investigar, imputar cargos y deducir responsabilidades en cabeza de quienes, en el manejo de tales haberes, o con ocasión de su gestión, **causen daño al patrimonio del Estado por acción u omisión, tanto en forma dolosa como culposa**. Y es que no tendría sentido un control fiscal desprovisto de los medios y mecanismos conducentes al establecimiento de responsabilidades fiscales con la subsiguiente recuperación de los montos resarcitorios. La defensa y protección del erario público así lo exige en aras de la moralidad y de la efectiva realización de las tareas públicas. Universo fiscal dentro del cual transitan como potenciales destinatarios, entre otros, los directivos y personas de las entidades que profieran decisiones determinantes de gestión fiscal, así como quienes desempeñen funciones de ordenación, control, dirección y coordinación, contratistas y particulares que causen perjuicios a los ingresos y bienes del Estado, siempre y cuando se sitúen dentro de la órbita de la gestión fiscal en razón de sus poderes y deberes fiscales. (Negrilla fuera de texto).*

El artículo 4 de la Ley 610 de 2000 igualmente manifiesta que *"la responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal"*.

Por su parte, el artículo 5 establece los elementos de la responsabilidad fiscal de la siguiente manera:

"Artículo 5° - Elementos de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos:

Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.

Un daño patrimonial al Estado.

Un nexo causal entre los elementos anteriores". (Negrilla fuera del texto)



CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ DESPACHO DE LA CONTRALORA GENERAL

RESOLUCIÓN N°. 359
(24 de Septiembre de 2020)

Es necesaria la existencia de los tres elementos anteriores para que exista responsabilidad fiscal, sin embargo, el elemento más importante es el DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO, en consecuencia, no hay responsabilidad fiscal sin daño, y éste debe ser atribuido a título de dolo o culpa grave, debiendo existir una relación de causalidad entre la conducta y el hecho generador del daño.

Ahora bien, se hace necesario entender qué es el Daño patrimonial al Estado y de esta manera analizar si realmente se constituye dicho elemento; para tal fin el artículo 6 de la Ley 610 de 2000 indica:

"Artículo 6° - Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta Ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías".

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

Respecto a este tema, la Contraloría General de la República, mediante Concepto 80112 EE15354 del 13 de marzo de 2006 ha indicado que el daño patrimonial al Estado es un *"fenómeno de carácter estrictamente pecuniario o económico; consiste en la pérdida de recursos por parte del Estado... podemos establecer que el daño patrimonial al Estado es un perjuicio material - quedando excluida la posibilidad de que exista un perjuicio inmaterial"*.

VALORACION Y ANALISIS PROBATORIO

La Consulta es el instrumento que a bien tuvo el legislador para realizar control de legalidad a las decisiones emitidas por la primera instancia en determinados casos expresamente señalados; en el caso sub examine se archiva la Investigación Fiscal,

CONTROL FISCAL CON PARTICIPACION SOCIAL

www.cgb.gov.co – cgb@cgb.gov.co

Calle 19 No. 9-95 Piso 5°. Teléfono 7 422011. Fax 7 426396



CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ DESPACHO DE LA CONTRALORA GENERAL

RESOLUCIÓN N°. 359
(24 de Septiembre de 2020)

razón por la cual corresponde al Despacho de la Contralora verificar si la providencia de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal se ajusta a derecho.

El día 2 de noviembre de 2018 WILMER YAIR CASTELLANOS HERNANDEZ, rindió versión libre, de la cual se destaca: *"en el año 2017 más exactamente en el mes de diciembre realizamos la entrega de incentivos a nuestros campesinos en las diez veredas de nuestro territorio, esta labor se realizó en asocio con nuestros presidentes de juntas de acción comunal, quienes eran los encargados de realizar la recolección de listados hogar por hogar, Sutamarchan es un Municipio de vocación agrícola, que es reconocido como el municipio de mayor producción de tomate del departamento de Boyacá y del País, por esta razón y dado que queríamos resaltar el importante trabajo que realizan nuestros campesinos, así como realizar la entrega de un incentivo digno que mejorara sus condiciones de vida" "solicitamos a la Contraloría tener en cuenta los testimonios de los 14 presidentes de la junta de acción comunal, quienes son los representantes de cada uno de los sectores y de nuestra comunidad campesina, quienes como ya lo relatamos anteriormente fueron quienes fiscalizaron la entrega de cada uno de nuestros incentivos" "tal como se evidencia en los documentos que hacen parte dentro del proceso contractual que adelantó nuestro municipio con fines de que certifique la ejecución y la entrega del 100% del objeto contratado con su respectivo adicional y de fe del 100% de la entrega de las cantidades contratadas, a su vez hacemos entrega de la documentación en 406 folios, incluyendo todo el material probatorio, que evidencia la ejecución del objeto contratado y la entrega final a los beneficiarios del plan de incentivos"*.

Así mismo el señor JULIAN ALFONSO CAMARGO MARIÑO, en su diligencia de versión libre, entre otras cosas, manifestó: *"De acuerdo al proceso que se adelantó en diciembre del año 2017, el cual consistía en suministrar incentivos a los campesinos del municipio teniendo en cuenta que Sutamarchan es un municipio de vocación agropecuaria, por ser unos de los mayores productores de tomate y gulupa a nivel nacional, lo cual registra una población dedicada a estas labores que merecían los incentivos, que consistían en vajillas de 16 piezas" "para lo cual se contaba con la*



CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ DESPACHO DE LA CONTRALORA GENERAL

RESOLUCIÓN N°. 359
(24 de Septiembre de 2020)

presencia de la Personera Municipal como representante del ministerio público y de los presidentes de acción comunal” En cuanto a cantidades es preciso señalar que el contrato inicial contemplaba el suministro de 1300 unidades de vajillas de 16 puestos y el contrato adiciona aumento el alcance en 326 unidades más, las cuales fueron entregadas por el contratista dentro de los plazos pactados”.

La Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, en el desarrollo del proceso de responsabilidad fiscal, ordeno la recepción de los testimonios de los presidentes de las juntas de acción comunal, dentro de lo cual se resalta:

CLARA INES DELGADO HERNANDEZ: *“A mí personalmente me citaron, junto con los demás presidentes, para informarnos de los días de entrega de las vajillas en cada sector, dentro de dicha reunión nos dijeron que ya estaban listas las vajillas para la respectiva entrega de acuerdo a los listados que habíamos entregado los presidentes y de acuerdo a las listas entregadas al Despacho Municipal se realizaron las respectivas entregas”.*

ELVER HERNAN AVILA MENJURA: *“si tuve participación, la cual fue en la última semana de diciembre, en la vereda pedregal se entregaron los regalos a partir de las ocho de la noche, incluso hubo fiesta en la entrega de las vajillas, donde participo la comunidad para recibirla, en presencia del alcalde el presidente iba entregando las vajillas con llamado a lista y el que iba recibiendo iba firmando”.*

GUSTAVO VARGAS VARGAS: *“si tuve participación, nos reunieron en la escuela de aposentos, con el señor alcalde Wilmer y su equipo de trabajo, de esta manera estando los campesinos en el sitio de reunión se iba entregando la vajilla y cada uno iba firmando la planilla”.*

JOHN ALEXANDER RUIZ PEREZ: *“si tuve toda la participación, me acerqué casa a casa viendo si había familias, si estaban las personas vivas, para hacer un listado y el día de la entrega que ninguna se me quedara sin su respectivo regalo, es decir la vajilla en este caso, nos reunieron en la escuela JOHN F KENEDY del sector aposentos, nos reunieron dos veredas, de esta manera teniendo listado en mano*



CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ DESPACHO DE LA CONTRALORA GENERAL

RESOLUCIÓN N°. 359
(24 de Septiembre de 2020)

íbamos entregando a nuestros campesinos, mano a mano con el señor alcalde, entonces iban recibiendo y luego iban firmando”.

JOSE RIGOBERTO VELANDIA: *“a mi como presidente me pidieron que llevara el listado de la gente de la vereda y que llevara este personal a la escuela aposentos de Sutamarchan para la entrega de unos regalos, la cual se llevó a cabo en dicha escuela dentro los últimos días de diciembre de 2017, estando en esta escuela llego el personal de la alcaldía conformado por el acalde Wilmer Castellanos y su grupo de trabajo, con listado en mano por parte de la alcaldía y por parte mía, así se hizo la entrega persona por persona y pues eso fue lo que ocurrió ahí”.*

JOSELIN VILLAMIL PAEZ: *“si tuve participación, como presidente convocando a la gente en la escuela de cañón bajo para hacer la respectiva entrega de la vajilla, se llamó a lista uno por uno, se les iba entregando con presencia del alcalde y de su equipo de trabajo, de esta manera se hacía una fila y se iba llamando uno por uno e iban firmando y a su vez se iba entregando el regalo”.*

JUAN RIGOBERTO FINO CARRASCO: *“si tuve participación, soy presidente de la acción comunal de la vereda ermitaño alto, donde el señor alcalde me dice que tengo que levantar un listado de las personas que tienen derecho a recibir el detalle de la vajilla, de esta manera realice la lista y me salieron 109 personas aproximadamente, la entrega se realizó con la lista en mano haciéndolos firmar y el alcalde iba entregando al vajilla a cada persona, a su vez las personas que no asistieron ese día, fuimos prácticamente casa a casa con el alcalde y el secretario de la junta de acción comunal”.*

LISANDRO SANCHEZ RODRIGUEZ: *“si tuve participación, presencié la entrega con el señor alcalde WILMER y el señor concejal Rodrigo Russi, quien le entregó personalmente a cada usuario, de esta manera se iban entregando y se iba firmando una planilla de cada persona que recibía la vajilla, yo pasé una lista para solicitar los incentivos correspondientes a mi vereda, los cuales se entregaban por familia y no por casa”.*



CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ DESPACHO DE LA CONTRALORA GENERAL

RESOLUCIÓN N°. 359
(24 de Septiembre de 2020)

MANUEL ANTONIO CUELLAR CASTILLO: " si tuve participación en el llamado a la lista, pues la entrega de vajillas se entregó por parte del alcalde en compañía del jefe de planeación, en la medida que se iba entregando y a su vez iban firmando, otros no sabían firmar entonces no firmaban, sin embargo los que no comparecieron se acercaron a la alcaldía y reclamaron su incentivo".

OMAR YESID RUSSI CASTELLANOS: "si tuve participación junto con los compañeros como vicepresidente y tesorero, es decir toda la acción comunal estuvimos participando de la entrega de la vajilla a todas las personas, esto con el fin de que nos e repitieran y se entregaran a todas las personas que lo ameritan. Se iba entregando la vajilla y se firmaba, en este caso no todos transcribían su número de cedula".

MANUEL ANTONIO CUELLAR CASTILLO: "si tuve participación, en el llamado a lista, pues la entrega de las vajillas se entregó por parte del alcalde en compañía del jefe de planeación, en la medida que se iba entregando y a su vez se iba firmando".

SEGUNDO GONZALO RODRIGUEZ: "si tuve toda la participación, por tal razón, la misión del presidente era hacer firmar las personas a las que se le iba entregando la vajilla, de esta manera les iba entregando el señor alcalde con su gabinete en la escuela aposentos del municipio".

URIEL FINO RUGET: "si tuve participación, se entregaron el 31 de diciembre de 2017, desde las ocho de la mañana hasta las doce del mediodía que terminamos de entregarlas casa a casa, una vez recibían la vajilla firmaban la planilla que llevábamos, de acuerdo a la lista que anteriormente había pasado a la alcaldía".

VICTOR ORLANDO AVILA MENJURA: "si tuve toda la participación, colaboré entregando las vajillas con el alcalde municipal, llevamos un listado en el que llamábamos persona por persona para hacerle entrega pública, se iba firmando la entrega de cada vajilla o previa firma anterior".

WILLIAM FERNANDO PINILLA: "si tuve toda la participación, el señor alcalde entrego a cada persona la vajilla en compañía de su equipo de trabajo de la alcaldía, se



CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ DESPACHO DE LA CONTRALORA GENERAL

RESOLUCIÓN N°. 359
(24 de Septiembre de 2020)

entregaron casa a casa, el control se hacía una vez se entregaba la vajilla se hacía firmar por quien la recibía".

Lo primero que debe precisar el Despacho es que los testimonios dados por los presidentes de las juntas de acción comunal del municipio de Sutamarchan concuerdan, y a través de los mismos se puede establecer que la administración municipal de la época, inicialmente se valió de los presidentes de las juntas de acción comunal para establecer el censo de población potencialmente beneficiaria del suministro de la vajilla, para posteriormente celebrar el contrato estatal respectivo; una vez celebrado el contrato estatal se entregaron las vajillas con la ayuda de las juntas de acción comunal, quienes anteriormente habían levantado el registro poblacional beneficiario.

Además de los testimonios de los presidentes de las juntas de acción comunal, en el expediente del proceso de marras obran las planillas de control de entrega de las vajillas, en las cuales se puede constatar que dichos elementos contratados se entregaron a los habitantes de las diferentes veredas de la jurisdicción del municipio. Junto con las planillas aparece registro fotográfico, en el cual se observa la entrega de las vajillas por parte de la administración municipal de turno.

Concluye esta instancia de consulta que contrario a lo manifestado por el equipo auditor, los recursos públicos destinados en el contrato de suministro 23-2017 lograron su cometido, y a través de ellos se propició la entrega de vajillas a la población del municipio de Sutamarchan- Boyacá. Al determinarse el cumplimiento del objeto contractual, evidentemente se descarta el acaecimiento de un daño patrimonial al estado por parte de la entidad territorial indicada.

Los artículos 16 y 47 de la ley 610 establecen el imperativo al operador fiscal de cesar y archivar la investigación fiscal, cuando las pruebas conduzcan al conocimiento cierto de que el daño patrimonial al estado no existe, lo cual sucede en el caso que nos ocupa.

En mérito de lo expuesto, la Contralora General de Boyacá,



CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ
DESPACHO DE LA CONTRALORA GENERAL

RESOLUCIÓN N°. 359
(24 de Septiembre de 2020)

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR el Auto No. 275 del 20 de agosto de 2020 emanado de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal.

Artículo SEGUNDO: NOTIFIQUESE esta resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la ley 1474 del 2011.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, una vez ejecutoriada devuélvase a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta Resolución no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA BIGERMAN AVILA ROMERO
Contralora General de Boyacá

Asesor del Despacho: John Fredy Rojas Sarmiento